"AFIP c/ GILBERT TOMAS ALEJANDRO s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P." (FGR 2395/2019)

San Carlos de Bariloche, de mayo de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La ejecución fiscal seguida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.) en autos "AFIP c/ GILBERT TOMAS ALEJANDRO s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.", Expte. Nº 2395/2019, y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo opuesto excepciones el ejecutado dentro del término de ley, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 542 y 551 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación,

FALLO:

I- Mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse al acreedor integro pago del capital nominal adeudado, intereses y costas.

II- Toda vez que el accionado, debidamente notificado, no ha constituido domicilio procesal, hágase saber que las sucesivas resoluciones serán notificadas por ministerio de la ley (art. 41 del CPCCN).

III- Difiérase la regulación de honorarios para una vez concluidos los trámites de ejecución.

IV- De conformidad con lo solicitado, decreto la inhibición general de bienes de la ejecutada; a los fines de hacer efectiva la medida, inscríbase en el Registro de la Propiedad Inmueble de la

Provincia de Río Negro y a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios. Comuníquese la medida –respecto al Registro Automotor- a través del Sistema de Oficios Judiciales y al Registro de la Propiedad Inmueble mediante oficio de estilo que será suscripto por el representante del fisco.

Notifíquese y oportunamente archívese.-

*Fecha de firma: 09/05/2019*
*Alta en sistema: 10/05/2019*
*Firmado por: LEONIDAS MOLDES, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA*

#33199043#233915220#20190509091622483